REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012-00469-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPETICIÓN**
DEMANDANTE:	INPEC
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL PAEZ GUERRA
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
TRÁMITE No.	**224 de 2013**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición, consagrado en el artículo 142 CPACA – Ley 1437 de 2011, presenta el INPEC quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL PAEZA GUERRA, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El artículo 142 del CPACA, establece que cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado, conforme a ello, deberá la parte demandante informar en qué consistió la conducta dolosa o gravemente culposa del ex servidor público.

2. Si bien se aporta con la demanda copia del Decreto No. 1337 del 6 de julio de 2001 y del acta de posesión, se deberá indicar por parte del ente demandante, si para la fecha de los hechos aún fungía como director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el señor Victor Manuel Paez Guerra.

3. De conformidad con el numeral 7º del artículo 162 del CPACA, se deberá informar la dirección para efectos de notificaciones que corresponde al apoderado de la entidad demandante.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al abogado VICTOR YOVANNY PRIETO SIERRA, conforme y en los términos del poder obrante a folio 16 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria